



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070007391 ✓

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 05-06-2015

Doctor

PABLO EMILIO BATANCUR MESA

ADILBERTO BETANCUR MESA

AV 7 N°9-66 CENTRO

Cúcuta

Ref.: **NOTIFICACIÓN POR AVISO RES. VSC-0153 del 02 de Octubre de 2014**

Expediente: **JBB-09281**

Cordial Saludo:

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0023 de fecha 08 de Junio de 2012 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo de 2013, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. JBB-09281 se profirió la Resolución RES. VSC-0153 del 02 de Octubre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.JBB-09281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su artículo CUARTO resuelve notificar personalmente a **PABLO EMILIO BATANCUR MESA** y **EDILBERTO BETANCUR MESA**, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20149070056621 del 6 de Octubre de 2014 se comunicó a **PABLO EMILIO BATANCUR MESA** Y **ADILBERTO BETANCUR MESA**, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en commento, concediendo un término de diez (10) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **PABLO EMILIO BATANCUR MESA** y **EDILBERTO BETANCUR MESA**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **PABLO EMILIO BATANCUR MESA** y **EDILBERTO BETANCUR**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070007391

Pág. 2 de 2

MESA, que se profirió la Resolución RES. VSC-0153 del 02 de Octubre de 2014 ““POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.JBB-09281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES””

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución RES. VSC-0153 del 02 de Octubre de 2014 ““POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.JBB-09281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, procede el recurso reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución RES. VSC-0153 del 02 de Octubre de 2014 ““POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.JBB-09281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES””.

Atentamente,

MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Lo enunciado (2) folios
Copias: Consecutivo/Expediente
Proyectó: ALEJANDRA JULIO
Elaboró: ALEJANDRA JULIO
Revisó: Marisa Fernández Bedoya
Fecha de elaboración: 05-06-2015
Número de radicado que responde: 20159070007391
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en: z:/

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
RESOLUCIÓN NÚMERO VSC. 0153

02, OCT 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA
DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBB-09281 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de Marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 09 de Junio de 2009, LA GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER suscribió Contrato de Concesión No. JBB-09281 con los señores PABLO EMILIO BETANCOURT MESA, EDILBERTO BETANCOURT MESA Y JAIRO DIAZ ROJAS, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de Material de Construcción y Concesibles, en un área de 43,6816.6 hectáreas, localizado en jurisdicción del municipios de LOS PATIOS, BOCHALEMA Y CUCUTA, Departamento Norte de Santander, por el término de treinta (30 años), contados a partir del 17 de Julio del 2009, fecha en el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional (Folios 46-53).

En oficio del 09 de Diciembre del 2010 radicado bajo el número 101488 se presenta el señor JAIRO DIAZ ROJAS en calidad de cotitular presenta solicitud de renuncia entre otros contratos al expediente NO. JBB-09281. (Folios 162-163).

Mediante Resolución N° 00767 del 17 de Diciembre del 2010 ejecutoriada y en firme el 02 de Febrero del 2011, la Gobernación del Norte de Santander dentro de sus competencias resuelve entre otros aspectos aceptar la renuncia presentada por el señor JAIRO DIAZ ROJAS y continuar con los demás Titulares del Contrato de Concesión No. JBB-09281. (Folios 164-165).

La Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander, una vez analizada la Resolución anteriormente mencionada, profiere Acto Administrativo No. 00049 del 05 de Junio del 2012, en la que resuelve corregir el error de transcripción en el artículo segundo de los nombres ZAMIR RICARDO VILLAMIZAR, YHAN CARLOS DELGADO SANCHEZ JAIRO DIAZ, DIEGO ALFONSO ROJAS, LENNIN ALFONSO SAYAGO, JUAN FRANCISCO LARGO AMAYA, EL CUALQUEDARA ASI, continuar con el trámite de contrato de concesión No. JBB-09281 a los señores EDILBERTO BETANCOURT MESA Y PABLO EMILIO BETANCOURT. (Folios 209-210).

21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. JBB-09281 Y SE Toman OTRAS DETERMINACIONES"

En escrito de fe Mediante Resolución VSC-000676 del dia 08 de julio de 2013, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: "(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Sanlander a la agencia Nacional de Minería." (Folios 225-228).

Ahora bien, el 30 de Octubre del 2013 radicado bajo el No. 20139070037412, los señores **PABLO EMILIO BETANCUR MESA Y EDILBERTO BERTANCUR MESA**, Titulares del contrato en comento, solicitan prórroga para la etapa de Exploración por dos (02) años, para que se le sea adjudicado a dichos contratos en el área de explotación. (Folios 249).

En Concepto Técnico No. 0048 del 31 de Enero del 2014, se concluyó entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

"El Titular del Contrato JBB-09281 no ha dado cumplimiento con el pago correspondiente al Primer, Segundo y Tercer año de Construcción y Montaje los cuales suman un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.463.355) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Se debe informar al Titular del Contrato No. JBB-09281 que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

SE RECOMIENDA REQUERIR al Titular del Contrato N° JBB-09281, allegar la Póliza Minero Ambiental para Contratos Ley 685 de 2001 para la Etapa de Construcción y Montaje.

SE RECOMIENDA REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2010 con su plano anexo, Semestral y Anual de 2011, 2012 y 2013 con sus planos anexos teniendo en cuenta el decreto 3290 de 2003 para presentación de planos aplicados a minería.

SE RECOMIENDA REQUERIR al titular para que allegue el pago de las visitas de fiscalización por un valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$416.268) y CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 440.439).

SE RECOMIENDA REQUERIR el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) para el Contrato JBB-09281 teniendo en cuenta la Resolución 0428 del 26 de Junio de 2013 y el decreto 3290 de 2003 para la presentación de planos aplicados a la minería.

El titular minero no presento un documento técnico y económico donde se sustente las razones técnicas y económicas donde se detallen las labores a realizar durante la prórroga de la etapa de exploración, el respectivo cronograma de actividades y los costos aproximados de inversión para el periodo de prórroga solicitado, además la solicitud fue presentada de manera extemporánea teniendo en cuenta lo expuesto en el Artículo 75 (Ley 685 de 2001)".

66

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBB-09281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De otra parte, en Auto No. PARCU-0133 del 10 de Febrero del 2014, notificado por estado jurídico No. 011 del 11 de Febrero del 2014, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, requiere entre otros aspectos BAJO APREMIO DE MULTA los Formatos Básicos Mineros anual del 2010 y semestral y anual del 2011 y 2012 y 2013, para lo cual se le concedió el término de quince (15) días y a la fecha esta obligación no ha sido presentada. (321-324).

De igual manera, en auto No. PARCU-1039 de fecha 04 de Agosto del 2014 y notificado por estado jurídico No. 071 del 04 de Agosto del 2014, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, requiere entre otros aspectos BAJO APREMIO DE MULTA, la copia de los desprendibles de pago de seguridad de los trabajadores que intervienen en el título y de la misma manera requirió presentar las copias de las actas de entrega de dotación personal de los trabajadores, para lo cual se le concedió el término de quince (15) días y a la fecha estas obligaciones no ha sido presentada. (326-329).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JBB-09281 se establece que los titulares, mediante oficios de fechas 30 de Octubre del 2014 a través de radicado No. 20139070037412, solicitaron prórroga de la etapa de Exploración, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el Código de Minas, que al respecto dispone:

Artículo 74. Prórrogas. Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.

Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada. (Negrilla fuera de texto original).

Artículo 75. Solicitud de prórrogas. Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo": (Negrilla fuera de texto original).

Artículo 76. Requisito de la solicitud de prórroga. Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013. Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. JBB-09281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que a su vez la Ley 1450 de 2011 en el parágrafo del artículo 108 señaló:

Parágrafo. En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por períodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental. (Subrayado fuera de texto).

En el caso específico se encuentra que el término de duración total del presente Contrato, es de 30 años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de lo cual, se desprende contractualmente de la Cláusula Cuarta literal a), indicando: "plazo para Exploración: Tres (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución N°. 18-0859 del 2002, los cuales constituyen el anexo 2 de este contrato. Dicha etapa puede ser prórroga por dos (02) años con el fin de complementar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (03) meses al vencimiento al periodo de que se trate". Así las cosas es del caso resaltar y tener en cuenta que el Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de Julio del 2009.

De lo descrito precedentemente se puede inferir, que para dar la viabilidad a la solicitud de prórroga, los Concesionarios deberán encontrarse al día con las obligaciones contractuales y presentar dicha solicitud en un término no menor de tres (3) meses al vencimiento de la etapa de Exploración, esto es antes del **16 de Abril del 2012**; luego entonces una vez analizada la solicitud citada se vislumbra que la fecha de presentación de la misma fue el 30 de Octubre del 2013, por con siguiente y teniendo en cuenta que la culminación CRONOLÓGICA del periodo de EXPLORACIÓN del contrato N°. JBB-09281 fue el **17 de Julio del 2012**, se deduce que **NO ES VIABLE ACEPTAR LA SOLICITUD DE PRORROGA PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA TODA VEZ QUE FUE RADICADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**.

Frente al proceso de la sanción de multa se debe establecer:

Mediante Autos N°. 0133 del 10 de Febrero del 2014 y PARCU-1039 de fecha 04 de Agosto del 2014, se obró de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, norma que indica:

"PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes...."

Co

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBB-09281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cumplido el término para subsanar el requerimiento antes enunciado, es evidente el incumplimiento por parte de los titulares del contrato de concesión Nº JBB-09281, frente a la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros anual del 2010 y semestral y anual del 2011 y 2012 y 2013 y la copia de los desprendibles de pago de seguridad de los trabajadores que intervienen en el título y de la misma manera requirió presentar las copias de las actas de entrega de dotación personal de los trabajadores, razón por la cual es del caso proceder con la imposición de una multa por un valor de (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, según lo normado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cual expresa:

"....MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Así mismo se requerirá a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula Decima Séptima numeral 17.9 del Contrato JBB-09281, esto es "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual del 2010 y semestral y anual del 2011 y 2012 y 2013.

En mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER la prórroga de la etapa de Exploración presentada por **PABLO EMILIO BETANCUR MESA Y EDILBERTO BERTANCUR MESA**, titulares del Contrato de Concesión JBB-09281, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER, a los Titulares **PABLO EMILIO BETANCUR MESA Y EDILBERTO BERTANCUR MESA**, titulares del Contrato de Concesión No. JBB-09281, MULTA, equivalente a dos (2) SMLMV para el año 2014, equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.232.000)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Ca

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBB-09281 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la titular remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTICULO TERCERO.- REQUERIR, a los Titulares, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual del 2010 y semestral y anual del 2011 y 2012 y 2013.

Por lo anterior, se les concede un término no mayor de **TREINTA (30) DÍAS** para subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO- Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores PABLO EMILIO BETANCUR MESA Y EDILBERTO BERTANCUR MESA, Titulares del Contrato de Concesión No. JBB-09281; de no ser posible la notificación personal súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el artículo primero y segundo de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso, contra los demás no procede Recurso alguno por tratarse de asuntos de trámite.

32 OCT 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador de Seguimiento Control Zona Norte.

Proyecto: Morella García
Aprobo: Marisa Fernández
v.B. Camilo Ruiz Carmona - Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte

BB

→ es el Hotel
Casique



No Reside

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

OFICINA N° 460 Cuenca

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DEFICIENTE	<input type="checkbox"/> CERRADO	<input type="checkbox"/>
DESCONOCIDO	<input type="checkbox"/> REHUSADO	<input type="checkbox"/>
NO RESIDE	<input checked="" type="checkbox"/> FALLECIDO	<input type="checkbox"/>
NO EXISTE EL N°.	<input type="checkbox"/>	
FECHA	11 JUN 2015	
SECTOR N° 9A3		
Tombez Cartero J. Castro L.		
G.C. 88.251.864		